



Resolución No. CSJCOR21-853
Montería, 16 de diciembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00329-00

Solicitante: Sra. Nelly del Carmen Alarcón Navarro

Despacho: Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Fredy José Puche Causil

Clase de proceso: Petición de Herencia

Número de radicación del proceso: 23001311000120180001000

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 15 de diciembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 15 de diciembre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 9 de julio de 2021, la señora Nelly del Carmen Alarcón Navarro, en calidad de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa, en contra del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, dentro del trámite del proceso de petición de herencia promovido por Nelly del Carmen Alarcón Navarro y Otros contra Manuel José Navarro, radicado bajo el No. 23-001-31-10-001-2018-00010-00.

En su solicitud, la peticionaria expresa entre otras cuestiones, lo siguiente:

“2. Posteriormente, mediante providencia del 6 de diciembre de 2018 se aprueba acuerdo de transacción y en consecuencia se tiene por modificado el trabajo de partición, por lo que se pone fin a la instancia.

3. No obstante, dicha providencia debió ser modificada por omitir a una de las herederas, por lo que casi un año después mediante providencia de fecha 10 de septiembre de 2019 se resuelve adicionar la Sentencia de 06 de diciembre de 2018, en el numeral 1 en el sentido de incluir a la heredera Aracelly del Socorro Alarcón navarro en la partida primera del escrito de transacción.

4. Al momento se recibir los respectivos oficios de inscripción en Instrumentos Públicos el apoderado se constata de la existencia de un error, por lo que inmediatamente solicita la corrección del oficio No. 1431 del 19 de septiembre del año 2019, dirigido a la oficina de registros de Instrumentos Públicos de Montería, en razón a que, en el mismo, fueron erradamente identificadas las matrículas inmobiliarias de los tres predios que forman parte de este proceso.

5. Posteriormente se presentaron nuevas solicitudes por escritos pidiendo impulso y en consecuencia solicitando la entrega del oficio corregido. Situación que hasta la fecha (julio de 2021) no ha sido resuelta.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería – Córdoba. Colombia

6. En muchas ocasiones el apoderado encargado del proceso se ha comunicado con el funcionario competente (secretaria) quien ha vacilado en un sinfín de.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-339 del 19 de julio de 2021, fue dispuesto solicitar al Dr. Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.3. Del informe de verificación

El 15 de diciembre de 2021 el doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Mediante auto de fecha 19 de enero de 2018, se admitió la demanda, la cual fue debidamente notificada al demandado el 24 de enero de 2018.

Mediante providencia de fecha 6 de diciembre de 2018, se impartió aprobación integral al acuerdo de transacción, firmado por las partes procesales.

Posteriormente, a través de providencia adiada 10 de septiembre de 2019, se adicionó la sentencia calendada 06 de diciembre de 2018, librándose por Secretaría, el oficio 1431, de fecha 19 de septiembre de 2019, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, remitiéndose copia auténtica de la sentencia y del trabajo de partición, para su correspondiente registro.

Con fecha 03 de septiembre de 2019, se profirió el oficio 0957, con el que se subsanó el error que había en el oficio 1431, el cual fue recibido por el apoderado judicial de la parte actora, el día 8 de septiembre de 2021, como consta en los folios 105 y 106 del plenario.

En los anteriores términos dejó rendido el informe requerido, esperando que con el nuevo oficio entregado al apoderado de los demandantes, el 8 de septiembre del año en curso, se haya regularizado el trámite procesal.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la señora Nelly del Carmen Alarcón Navarro es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería no había resuelto sus solicitudes de corrección del oficio No 1431 del 19 de septiembre del año 2019.

Al respecto, el Dr. Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, le informó a esta Judicatura que el 03 de septiembre de 2019, profirió el oficio No 0957, a través del cual subsano el error que había en el oficio No 1431, y que dicho oficio (oficio No 0957) fue recibido por el apoderado judicial de la parte demandante el 08 de septiembre de 2021.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al enviarle el día 08 de septiembre de 2021 el oficio por medio del cual se subsanó el error en que incurría el oficio 1431. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la señora Nelly del Carmen Alarcón Navarro.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además, las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto,

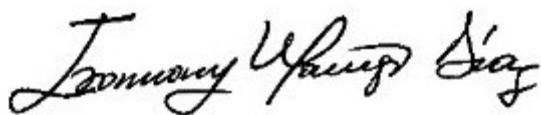
3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00329-00, promovida por la señora Nelly del Carmen Alarcón Navarro contra el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso de petición de herencia promovido por Nelly del Carmen Alarcón Navarro y Otros contra Manuel José Navarro, radicado bajo el No. 23-001-31-10-001-2018-00010-00, con base en los argumentos ofrecidos en la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería y a la señora Nelly del Carmen Alarcón Navarro, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

LEPM/IMD/afac